

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., queda designado Inspector General de la Policía Nacional, y en adición a dichas funciones, Primer Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de dicha institución en sustitución del General de Brigada Ramón A. Soto Echavarría, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 576, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Bienvenido Antonio Grullón Vásquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor José del Carmen Ramírez Fernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) A la señora Teresa Mercedes Méndez de Barruos, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

d) Al señor Jesús María Camilo Pantaleón, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

e) Al señor Vicente Barruos Fabio, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

f) A la señora Eloisa Aloma Suazo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

g) A la señora Mercedes Irma Rodríguez de Fiallo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales; y

h) Al señor Luis Emilio Arias del Villar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN